

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: */2024-**

SANTA MARIA, PROVINCIA DE CATAMARCA, 15 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

VISTOS: -Estos autos, Expediente N°***/2023, caratulados: I.S.M. C/ M.R.A. s/ Violencia Familiar y de Género, venidos a Despacho para Resolver, y;

CONSIDERANDO: -1) Que a fs. 01 se presenta la Sra. M.I.S., por derecho propio, la compareciente ratifica la denuncia de Violencia Familiar Ley 5454, que realizara en contra del Sr. R.A.M.O., solicita el dictado de medidas cautelares en su protección. -

A fs. 02 se dispone como medida cautelar prohibición de acercamiento del Sr. R.A.M.O. en resguardo de la Sra. M.I.S., se otorgó el Cuidado personal en forma provisoria de los hijos E.S. y M ambos de apellido M. a favor de la madre Srta. M.I.S.; se fijó una cuota alimentaría; se libró Oficio al servicio asistencia de la Municipalidad; oficial al Cuerpo interdisciplinario forense para los informes psicológicos y sociambientales;

A fs. 03, se notifica al Sr. R.A.M.O., de las medidas cautelares y se ofrece la posibilidad de realizar un descargo, en resguardo del derecho de defensa en juicio.-

En fecha 9 de enero de 2014, comparece la Sra. M.I.S., solicita autorización para viajar al exterior, hacia Bolivia su país de origen; junto a sus hijos de 14 y 3 años de edad, puesto que allí tiene la posibilidad de ejercer su profesión como Farmacéutica y Bioquímica, que tiene casa propia y apoyo familiar, motiva su pedido la difícil situación económica que atraviesa y que su proyecto de vida familiar se disuelve a partir de la separación con el Sr. R.A.M.O.; oído lo cual se cita a audiencia al progenitor a fin de informa el pedido de la madres; en fecha 10/01/2023, comparece el Sr. **R.A.M.O. a audiencia y manifestó su oposición al viaje al exterior de sus hijos**; se fija audiencia con los niños; comparece el menor adolescente E.S.M.I. de 14 año en comparecer de la Sra. Asesora de Menores.-

Se glosas los informes Psicológicos; sociambiental es de ambos domicilios; impresión de correo electrónico remitido por la Cruz Rojo Boliviana Filiar Chuquisaca, con propuesta laboral a favor de la Sra. M.I.S.; se corre vista a la Sra. Asesora de Menores, quien emita su dictamen que aconseja se autorice a la Sra. M.I.S., para que viaje al exterior en compañía de sus hijos, y a cambiar el centro de vida de los mismos.-

-2) Que por providencia de fecha 15 de Enero de 2023, pasan los presenta autos a despacho para ser resuelto.-

-3) Que la intervención en la cuestión de violencia que me ocupa es decisiva para lograr aquel principio legal de “detener y prevenir el maltrato”, erradicando cualquier actitud violenta por parte del denunciado Sr. R.A.M.O. hacia la víctima Srta. M.I.S. como así también recordarle los alcances y consecuencias que las órdenes judiciales tienen para quienes les son impartidas.-

Conforme lo expuesto, son de aplicación efectiva al presente proceso conforme lo dispone la norma constitucional del art 75 inc. 22, las Convenciones Internacionales suscriptas por el Estado Argentino, a saber, la Convención de Belem Do Pará, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del CEDAW, las 100 Reglas de Brasilia y cuando hay niños, la convención sobre los Derechos del niño entre otras que resguardan y protegen los derechos humanos de mujeres, niños, personas vulnerables y víctimas de delitos.-

Que de las constancias del presente tramite, surge que la solicitante ha sido víctima de violencia de género, en la modalidad Familiar, de tipo Psicológica, física, como simbólica, económica y patrimonial. –

Cuando la Srta. M.I.S., quien posee doble nacionalidad, la de origen Boliviana y la actual por opción Argentina, tenía la esperanza de constituir una familia unida en el respeto y consideración y de criar y educar a sus hijos en compañía del su pareja y padre de los niños Sr. R.A.M.O., a quien conoció en su país de origen mientras los dos cursaban estudio terciarios universitarios; luego se trasladaron a nuestro país, en busca de un futuro más prospero; pero

la dificultades en la vida de pareja surgieron y resultado, más sano para los miembros del grupo familiar optar por el cese de la convivencia

Así los niños querandos al cuidado de su madre con la colaboración económica del progenitor; que no resulto suficiente para cubrir todas las necesidades de la familia; M.I.S., si bien profesional con dos títulos universitarios en su país, no pudo revalidar los mismos en la Argentina, por lo que se empleo en trabajo de menor ingresos económicos de los que podría acceder con su formación profesional. -

Que ha recibido propuesta laborales del Cruz Roja Boliviana para desempeñarse en el país de origen, que allí podría brindar a su hijos actualmente un futuro mejor desde el punto de vista económica pero también familiar, ya que en su país de origen se encuentra contenida por la familia materna; y con vivienda propia según refiere.-

No puedo pasar por alto la violencia economía perpetrada por el denunciado y su familia, los que al producirse la separación de la pareja, pidieron a la Sra. M.I.S. que desocupara junto a sus hijos, el departamento en que convivía, por ser este de propiedad de la Familia M.O.; y así fue que la misma debió alquilar una vivienda, mucho más sencilla, de acuerdo a sus posibilidades económica; debo también pondera que obra en autos el informe de Defensoría sobre el cumplimiento de los alimentos provisorios, fijados al progenitor, pero nuestro país con su proceso inflacionario hizo que dicho emolumentos dinerarios no fueran suficientes.-

Por lo que resulta pertinente corroborar, si corresponde la ratificación del cuidado personal, de los niños a cargo de la madre y si resulta pertinente la autorización de viaje al exterior, durante qué periodo de tiempo y bajo qué condiciones.-

Que debemos partir, para ello, del análisis del concepto de superior interés del menor definido como "la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en la ley" (art. 3, ley 26.061), el cual debe respetar entre otras cuestiones -dice el inc. f- su "centro de vida", entendiéndose por éste "el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia". Y esta

directiva prevalece -a mi criterio- no solamente en las cuestiones de fondo sino también en materia de competencia: es la residencia del niño el eje a tener en cuenta para determinar el juez competente. –

Obran Acta de Nacimiento de E.S.M.I., lugar de nacimiento Chuquisaca, provincia Oropeza, localidad Sucre; se glosan las acta de nacimiento del hermanito del menor, M.W.M.I., nacido en Santa María Catamarca (R.A.), con lo que se acredita en debida forma el vínculo filial invocado por la Accionante; y copia de DNI de la madre.-

-4) Que en primer término corresponde declare la COMPETENCIA de éste Tribunal, lo cual surge de las constancias más arriba detalladas y que el actual domicilio real de los niños, es junto a su madre y se encuentra radica en la ciudad de Santa María, en calle xxxxx.-

Que habiéndose acreditado fehacientemente, el vínculo filial de la solicitante con los niños en cuestión, que el domicilio actual del mismo está ubicado en ésta ciudad; por lo que la suscripta resulta competente para emitir el presente pronunciamiento; y a tenor de los Informes Psicológicos y Sociambiental, y oída la Sra. Asesora de Menores, **estimo prudente corresponde autorizar a la progenitora a cambiare el centro de vida de los niños, por un año; autorizar el viaje al exterior del grupo familiar, por cuestiones laborales de la madre; y fijar un régimen amplio de comunicación del padre hacia los hijos,** el que podrá desarrollarse por medios teológicos, wsoapap, llamadas telefónicas, o en forma presencial en momentos que el progenitor se encuentre en el Estado Plurinacional de Bolivia. Debiendo la madre regresa a nuestro país, por el periodo de por lo menos 20 días, a fin de que los niños, puedan ejercer el derecho de comunicación con el padre y familia paterna, recibiendo nuevamente en audacia a los niños y las partes, el 17 de Enero de 2025.-

Es evidente la concurrencia plena de los requisitos de VEROSIMILITUD DEL DERECHO y PELIGRO EN LA DEMORA. Que la medida en análisis no se encuentra dentro de las que expresamente prevé la Ley por lo tanto encuadra dentro de lo prescripto por el Art. 232 del C.P.C. y vale mencionar que las denominadas Cautelares Genéricas, para su procedencia, requiere la concurrencia de los requisitos arriba enunciados. En esa inteligencia,

adelantando opinión, me pronuncio por hacer lugar, ratificar las medidas cautelares ya disputa a fs. 01vta y 02, y autorizar él viaje de la madre con los hijos a Bolivia, como medida cautelar de Genérica y en uso de las facultades que me confiere el Art. 204 del C.P.C.-

Por todo lo expuesto, consideraciones fácticas, normas legales, doctrina y jurisprudencia citadas;

RESUELVO: -I) Ratificar el Cuidado Personal, de los hijos E.S.M.I. DNI N.º ***** Y M.W.M.I. DNI N.º ***** a favor de su madre Srta. M.I.S. DNI N.º *****.-

-II) Hacer lugar a la Medida Cautelar solicitada por la Actora, en consecuencia, dispongo autorizar a la Sra. M.I.S. DNI N.º *****, a viajar y circular por el territorio de la República Argentina y del Estado Plurinacional de Bolivia, Junto a sus hijos menores de edad E.S.M.I. DNI N.º ***** Y M.W.M.I. DNI N.º *****, fijando la residencia de los niños en Chuquisaca, provincia Oropeza, localidad Sucre, xxxxx del Estado Plurinacional de Bolivia.-

-III) Fijar un Régimen Amplio de Comunicación del padre R.A.M.O. DNI N.º *****, con los hijos E.S.M.I., DNI N.º ***** Y M.W.M.I. DNI N.º *****, en circunstancia que el progenitor se encuentre en el lugar de residencia de los niños antes mencionando. -

-IV) Líbrese oficios al Servicio Asistencial, con competencia en el domicilio de los niños en Chuquisaca, provincia Oropeza, localidad Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia, fin de que realice un informe Socio Ambiental y psicológico de su especialidad en el domicilio de la progenitora y los niños, y los remita a este juzgado.-

-V Cítese a los menor, E.S.M.I., Y M.W.M.I. y a sus progenitores, a comparecer por ante la suscripta y a los a fin de mantener audiencias con la suscripta el día 17 de Enero de 2025 a hs. 9.00, 9.30, 10.00 10.30, respectivamente, en compañía de la Asesora de Menores y Psicóloga que por turno corresponda. -

VI) Protocolícese, notifíquese, ejecútase y, oportunamente, prosiga la causa según su estado.-